

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 010 2013 00503 00
<b>Demandante</b>	ROGELIO DE JESÚS HENAO MARULANDA
<b>Demandado</b>	ACUERDO MUNICIPAL 24 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 - EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSÓN - ANTIOQUIA
<b>Medio de control</b>	Nulidad
<b>Asunto</b>	INADMITE LA CAUSA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- 1- Deberá corregir el libelo introductor en cuanto a las entidades demandadas, ya que una de ellas carece de personería jurídica propia y no tiene facultad para comparecer en la causa, según las voces del artículo 159 del CPACA.
- 2- Deberá aportar el acto administrativo impugnado en copia auténtica. Lo anterior, por efecto de la derogatoria que hizo el artículo 626 del Código General del Proceso del inciso primero del artículo 215 del CPACA.
- 3- Deberá clarificar lo atinente, a las normas en específico que se infringieron, año en que fueron expedieron y artículos. Además, el accionante tiene la obligación de encuadrar en cual de las causales previstas en el artículo 137 del CPACA ubica el citado concepto.
- 4- Tiene que clarificar cuál es su pretensión con esta acción de nulidad.
- 5- Tendrá que aportar los emails o direcciones de correo para notificaciones de las entidades demandadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, NO LAS PÁGINAS WEB (Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).
- 6- La demanda no se trae en pdf o formato Word para notificar electrónicamente a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público. El archivo a usar no puede superar los 5 MEGAS.
- 7- Así mismo deberá aportar copias para el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ORAL ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Página 2

En vista de que las observaciones introducen una serie de reformas a la demanda inicial, dado lo señalado por el último inciso del artículo 173 del CPACA, el Juez dispone, que el libelista deberá integrar el texto primigenio del memorial iniciador con las modificaciones introducidas, en un solo documento y en medio electrónico, (archivo Word), y con copias físicas de ese escrito para proceder a notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, con los anexos exigidos en esta inadmisión de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior  
Medellín, 4 de junio de 2013

\_\_\_\_\_  
CATALINA MENESES TEJADA  
Secretaria